

Eldorado, Misiones 14 de diciembre de 2021

Al Señor Presidente

del Consejo de la Magistratura de la Nación

Dr. Diego Molea.

Y Al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación

S / D:

Tengo el honor de dirigirme a Ud., y por ante el Plenario, en mi carácter de integrante del orden de merito del Concurso 340 para el Juzgado multifuero de Puerto Iguazú Misiones (no habilitado), a los efectos de solicitar tengan a bien considerar las siguientes cuestiones que se denuncian y fundan a continuación para ser tratado ante el Plenario, por carecer de recurso alguno frente al dictamen de la comisión de selección de magistrados (Art. 44).

Según el Reglamento para los concursos de selección reformado que rige el sistema de selección de magistrados, no se han respetado los plazos ni la formas, con un sistema de votación irregular, incumpliendo el reglamento y normativa superior con sesgo discriminatorio.

En primer término, evidentemente los plazos no fueron cumplidos no merece mas detalle, en segundo termino, no se conoce el resultado de las impugnaciones efectuadas oportunamente; y relacionado a ello, asimismo no se han expuesto los fundamentos de los dictámenes de la comisión de selección que determina la terna en la ultima sesión pública del 09/12/2021 y que resolvió la eliminación de mi participación habiendo obtenido el segundo lugar en el orden de mérito definitivo.

Al estar integrado el orden de merito del Concurso 340 con los Dres. Cabral, Komisarski, Cardozo, Pastorne, debo aclarar que no es "una cuestión de genero" la que deba invocarse necesariamente para "incluirme" en una terna solo por el hecho de ser mujer sino para denunciar la exclusión.

La denuncia que interpongo ante el Plenario, radica en el hecho puntual que existe sesgo discriminatorio en el proceso considerando que el orden de merito previo a la entrevista ocupé el segundo lugar, esto es, que dicho concurso conteniendo una mujer con mejor puntaje que tres hombres, ella fue excluida. Por lo que paso a fundar en los párrafos que siguen.

El requisito de la perspectiva genérica y la inclusión del género -dos cuestiones inescindibles pero diferenciables- es "exigido" no solo reglamentariamente, sino por las leyes vigentes en virtud de la Constitución, lo cual fue lisa y llanamente ignorado, suprimido y utilizado en contra de la inclusión del género femenino por parte de la

Comisión de Selección, como parte del máximo órgano responsable de elegir las futuras juezas y jueces de la Nación a quienes exigirán y destituirán eventualmente por incumplir el respeto por el género y la perspectiva de género en sus decisiones.

Debo remarcar que la presente denuncia no tienen por fin la solicitud de inclusión sólo por el género, que parece ser insuficiente motivo hasta un obstáculo para aspirar a un cargo de magistrada, pues esta concursante denunciante -Mujer- estaba "segunda" en orden de "mérito", habiendo transcurrido con solvencia las instancias previas, lo cual hace presumir que ha acreditado suficientemente condiciones y cualidades para permitirse aspirar a competir en igualdad de condiciones con concursantes varones, habiendo obtenido mejor puntaje que varios de ellos, y ha sido excluida por un evidente sesgo discriminatorio en la valoración personal de quienes decidieron mi eliminación para conformar la terna. A todo efecto impugno el dictamen aún desconociendo su tenor.

La Comisión no ha podido sortear la valla de la inconstitucionalidad de su propia interpretación reglamentaria y como agravante, la extiende para excluir a mujeres que sí llegan a reunir las condiciones sin necesidad de rescate por la obligación de integrar ternas con una mujer al menos (artículo 44 RCP).

La presente denuncia reviste entidad de "gravedad institucional" y radica en la violación constante y sistemática producida en la sesión de la Comisión de Selección de magistrados y escuela judicial del día 09/12/2021, tanto en el tratamiento e integración de ternas, como en el sistema de la votación.

No resulta constitucional, que un reglamento interno de una comisión de selección de magistrados deje sin efecto tratados y convenciones de derechos humanos, que protegen a la mujer contra cualquier forma de violencia, incluida la laboral e institucional, en razón del género, o categorías sospechosas, o solapada en exigencias mayores que a los que no son del género, y en los cuales la República Argentina es "parte". Además, por aplicación del tratado de Viena cláusula 27 en tanto impone al derecho interno la observancia de los tratados, toda vez que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. En dicha previsión esta incluidas las decisiones de la Comisión de selección y del Consejo.

A todo efecto, el plazo de 36 meses previsto en cláusula transitoria artículo 4, es para capacitaciones, etc, por lo que debería incluirse una mujer o mas en las ternas en forma actual e impostergable y a su vez no otorga ni siquiera por vía de interpretación ninguna "facultad de eliminar mujeres que por merito integren un orden".

Por lo cual "suspender" la implementación del mandato y no admitir la "permanencia" de un concursante de género femenino en los concursos en trámite,

viola los deberes de los funcionarios públicos, viola la Constitución, y la violación no puede provenir de un órgano de la propia Constitución.

El plexo normativo vigente, que aclaro es "derecho positivo vigente y plenamente operativo" no puede ser reglamentado en detrimento, por tanto los tres poderes del estado "y" el Consejo de la Magistratura de la Nación como órgano de la Constitución, deben adecuar la normativa interna, incluidos en este deber funcional la interpretación de un reglamento y los dictámenes que produzcan, con la sugerencia de ternas por parte de una comisión, todo lo cual debe ser revisado y valorado antes de ser aprobada por el Consejo en pleno y que Ud. preside.

También debo denunciar que la eliminación de esta participante sin considerar el orden de merito y otros valores acreditados, proviene de lo que pareciera ser una cuestión de "apreciación subjetiva y/o encubierta discriminación en la valoración de una concursante de género femenino" derivada de una entrevista personal que resultó casi a medida de cada concursante con mayor beneplácito masculino, lo que puede verificarse de la revisión de los soportes digitales de entrevistas a los que me remito.

En las entrevistas, puntualmente la presidente de la comisión se arrogó las preguntas a los concursantes, en relación a como aplicaría la perspectiva de género en la función, con ejemplos hipotéticos -algunos mal formulados o poco claros- cuyas respuestas podrían ser por hipotéticas mas o menos plausibles según el intérprete, habiéndole dado respuestas acordes a la ley, a las convenciones y la experiencia tribunalicia, algunas con más de una solución, como en mi caso, para barajar todas las posibilidades respuestas para un buen servicio de justicia. Claramente se obviaron.

No obstante, al finalizar la entrevista remota de quien denuncia, en micrófono abierto perdura un comentario despectivo de quienes acreditan conocimientos. Evidentemente es un problema de prejuicios, prejuizgamiento y valoración discriminatoria o negativa el hecho que un concursante, aparte de ser mujer, aspirar a un cargo, tenga estudios finalizados en el área concursable, capacitaciones y experiencia.

En este punto destaco, que no todas las entrevistas resultaron medianamente satisfactorias o plausibles, algunas mas nutridas de experiencia y avales otras en práctica, otras con evidente desconocimiento en el área de genero con respuestas evasivas, que fue valorado inversamente para llegar a conformar la terna que proponen.

En mi caso, para ilustrar que no existen motivos de peso para ser eliminada de la conformación de la terna, surge de las entrevistas el hecho de haber respondido satisfactoriamente y ampliamente lo estrictamente preguntado por la comisión, aun ante preguntas mal formuladas o incompletas, y diferentes a las de los concursantes

varones, considerando que la evaluación técnica fue superada, no se valoro mi aptitud y motivación para el cargo ampliamente demostrado. Se me exige mas que a los concursantes en similitud de puntaje teniendo superioridad en merito y antecedentes.

La entrevista ha omitido un análisis acabado y serio de los antecedentes de esta concursante, lo cual se vislumbra en las preguntas que no recordaban mis areas de desempeño funcional.

Ademas de haber certificado debidamente una constante y solida formación en género ante la OM de la CSJN, siendo capacitadora y replicadora de la Ley Micaela, con tres especialidades exigidas para un juzgado multifuero (Art. 31 del Reglamento de Concursos públicos) Miembro de un Tribunal Penal Oral -como subrogante durante casi seis años a la fecha- no ha sido considerado a los efectos de la especialidad (penal); ademas del fuero Civil, Comercial, Laboral familiar y violencia, a diferencia de los 4 restantes que no reúnen tal competencia, dichos aspectos no han sido tenido en cuenta y hasta menospreciados, lo que también “nulifica e invalida” le decisión de la eliminación del concurso.

Tampoco ha sido valorado el plan de labor presentado (encuadernado en tapa dura color blanco) realizado personalmente con un tiempo considerable, con base en la experiencia del conocimiento real y personal de las fronteras provinciales, por ser oriunda y con radicación en la zona norte, también con base en el diálogo con los jueces federales de Oberá y Eldorado, quienes cordialmente me aportaron la visión y misión del poder judicial de la Nación en forma aplicada a sus jurisdicciones, con miras a formar un equipo de trabajo a futuro. A todo, he sumado propuestas funcionales desde la experiencia previa en las áreas de recursos humanos - Universidad Cuenca del Plata, ejercicio profesional por 20 años, y ejercicio de la magistratura como así el caudal académico adquirido en 27 años de formación constante-, a fin de implementar una oficina judicial cercana al ciudadano, efectiva y eficaz, con posibilidad de brindar respuesta en todas las materias, con especial consideración de la secretaria penal.

La investigación producida y volcada en el plan de labor fue ignorada, y la entrevista personal no brindó ni las preguntas ni el tiempo suficiente para dictar una clase de geografía, la cual sin lugar a dudas la hubiese dado al detalle por ser local, y tal vez por eso no fui requerida sobre el particular. Por ello me remití y remito también en esta ocasión a lo volcado en el plan, a todo efecto para su adecuada y oportuna valoración.

La entrevista debió ser en igualdad de condiciones para todos los participantes destinada a lo que indica el reglamento ya que serviría de base para adoptar el dictamen que luego se eleve. Sin embargo ha eliminado a quien acredito mayores competencias. El sesgo discriminatorio que empapa la valoración es evidente.

Con estos fundamentos, cabe agregar que si las entrevistas personales "puntuaran" ello debería ser expresado en el reglamento, y si el requisito (art. 44) es un mínimo de 100 puntos, de los cuales 50 puntos es el mínimo en la prueba de oposición mas los antecedentes, esa es la base sobre la cual la comisión debe valorar.

El sesgo discriminatorio que denunció, queda evidenciado a partir de la entrevista personal lo que derivó finalmente en la decisión de mi eliminación del concurso, y que por lo que logro deducir -por no conocer los fundamentos como ordena el reglamento-, terminó por considerar que tienen mas aptitudes para el cargo tres varones -dos de los cuales con menor puntaje en el orden de merito que el mio- y que ejercen solamente en el área penal, otro motivo para solicitar el rechazo y anulación de la sugerencia de ternas elevadas, y reconsiderar la conformación en oportunidad del art. 46.

En este aspecto, con todo respeto que los miembros del Consejo y los concursantes me merecen, en esta denuncia ante el Pleno, el conocimiento y aplicación de la normativa de "genero" que se exige a los concursantes -formación, capacitación, temática en las pruebas de oposición y en entrevistas- fue a la vez sea soslayada, aniquilada, cuando no, postergada su aplicación real nada menos por parte del órgano responsable de elegir las futuras juezas y jueces de la nación, y paradójicamente fue ignorado y utilizado en contra por parte de la Comisión, en contra de la inclusión del genero femenino.

La Comisión de selección ha incumplido el reglamento como expresa el art. 40 para el supuesto que entre los tres (3) candidatos referidos no hubiera una postulante mujer, se convocará además a la entrevista a las dos (2) postulantes mujeres que sigan en orden de mérito, siempre que hayan obtenido los puntajes reglamentarios mínimos.

Esta concursante, obtuvo el segundo lugar en el orden de merito para ser convocada.

Asimismo, cabe resaltar y en estricto cumplimiento del reglamento en su artículo 37 expresa que "En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición". De lo que se deriva que en el concurso 340 la tema debería quedar integrada con la suscripta.

Es decir el "género" es una válvula de ajuste para incluir o excluir según sea mas conveniente a intereses ajenos a la función asignada, o una dádiva a una minoría que no está ni estará en igualdad de oportunidades frente al hombre, no mientras persista la falta de perspectiva de sus integrantes.

Asimismo, la entrevista esta sujeta al puntaje de la prueba de oposición; y conforme el reglamento, los miembros de la Comisión evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo y su resultado será parte integradora del orden de prelación. Si en algún caso se decidiera

la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión, cuestión que no se ha debatido ni expuesto en la sesión publica del 09/12/2021 y es producto también de una irregularidad en el número y sistema de votos obtenidos.

Puede concluirse de la revisión de las cinco audiencias rendidas con los aspirantes que no surgen cuestiones de peso o gravedad que determinen sin mas la eliminación de una participante, como mi caso, y si bien la Comisión podrá apartarse fundadamente del orden propuesto en la oportunidad del artículo 39, cuando el resultado de la entrevista personal así lo justifique, no se configura tal supuesto, por el contrario, la solvencia ha sido demostrada.

Por ello la presente denuncia debe ser recepcionada por el Pleno, para reconsiderar ambos concursos tratados en dicha sesión de comisión, que excluyeron sin fundamentos validos o suficientes, y con evidente sesgo discriminatorio a concursantes que obtuvieron suficiente puntaje o quedaron en paridad con algún concursante varón. En cualquier caso, el dictamen junto con el expediente del concurso será elevado al Plenario del Consejo, por lo cual dicha sugerencia elevada debe ser re-evaluada a la luz de esta denuncia y petición.

Por el reglamento vigente me encuentro sin derecho a recurso alguno, ni posibilidad de re-consideración ante la misma comisión por ser una simple recomendación no es vinculante; por lo que queda a consideración del pleno no aprobar la terna sugerida, y reenviar a la comisión la sugerencia de ternas a fin de que las integren correctamente.

Con los fundamentos dados, en este punto quiero denunciar que además de la discriminación institucional producida en el desarrollo de la sesión de comisión de selección del día 09/12/2021, mi participación en 2º lugar del orden de merito y permanencia en el concurso integrando la terna, no requiere una nueva interpretación del reglamento, como indicó la presidente de la comisión al tratar el concurso siguiente, pues no estuve 7ma, ni estoy comprendida en las normas transitorias, ni en el artículo 40, ni en la interpretación del reglamento -errónea- referida a la decisión interna de "postergar" la aplicación de la inclusión de mujeres en las ternas si alguna no puntuara. En mi caso he puntuado mejor que tres candidatos varones, y dos de ellos fueron propuestos para la terna.

La gravedad institucional que denuncié ante el Plenario, radica en la violación constante y sistemática de la Constitución nacional, que fue reformada en el año 1994, e incluyó al bloque de constitucionalidad una serie de tratados de derechos humanos y convenciones contra toda forma de discriminación contra la mujer, que asumo el Excelentísimo Órgano que Ud. preside lo conocen y adhieren.

En fundamento al artículo 75 fracción 22 de la constitución Argentina para recordarles, queda claro que los tratados internacionales como principios que rigen a los mismos y de los que Argentina sea parte lo deben de acatar tanto la jurisprudencia, como la dogmática jurídica doméstica, también integran el orden normativo de los tratados internacionales siendo así derecho positivo vigente en el país.

Tomando en cuenta lo anterior el reglamento (para la selección), viola el principio de progresividad, al no dar un recurso ante las violaciones que se presenten el proceso de selección, y convalida en este caso la violación a la discriminación que por ser mujer fui sujeta, violando así en forma intersubjetiva; dado que no solo por ser mujer se me eliminó, si no por destruir el mérito sin dar una razonabilidad que sustente dicha eliminación.

Por lo que, al no contener el reglamento un recurso que permita no dejar en estado de indefensión por las violaciones en el proceso de selección, viola el derecho humano de un recurso eficaz que evite se configuren tales violaciones.

Por lo que no se interpretó conforme a la jurisprudencia internacional por los integrantes de la mesa de selección, el principio de complementariedad al advertir que el reglamento, no contenía recurso eficaz que permitiera dar legalidad y seguridad a los participantes, es que el Pleno tiene esa potestad en esta instancia.

No es la interpretación de un “grupo de mujeres” la que impone la participación en condiciones de igualdad y equidad en los concursos públicos, es nada menos que la Constitución Nacional, que recepta las convenciones y los tratados de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Naciones Unidas, la OEA, entre otros organismos que parece ser necesario corregir en este ámbito.

Ha sido la bandera de todos los gobiernos en democracia la defensa de los derechos humanos, y los derechos humanos de las mujeres ha sido el bastión de las últimas tres décadas, sostenida por el poder ejecutivo actual, en la persona del Excmo. Sr. Presidente y la Sra. Vicepresidenta de la Nación, quienes serán parte en la culminación de este proceso que el Consejo inicia, todo en franco avance por su respeto que no admite mermas ni retrocesos, por cuanto todos los poderes y organismos del estado deben armonizar. Tal vez el Ejecutivo y el Judicial quisieran contar con mujeres en las propuestas de jueces y juezas, y esta instancia se lo impide sin fundamento válido alguno, porque el Legislativo ya impartió la manda de incluir.

Solicito que mi permanencia en el concurso con integración de la terna sea considerada por el plenario, conjuntamente con la moción del Dr. Molea al tratarse los puntos 6 y 7 del Orden del día 9/12/2021 (6-El informe de la subcomisión A (Dres. Culotta y Ustarroz) con resultado de las entrevistas personales en el Concurso N° 340(Juzgado Federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú,

provincia de Misiones -no habilitado-).7-El informe de la subcomisión A (Dres. Culotta y Ustarroz) con resultado de las entrevistas personales en el Concurso N° 427 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 2 y 6 de la Capital), adhiriendo a los fundamentos y solicitud del vocal, con base en esta denuncia que radico, con base en el principio de igualdad.

Por lo expuesto, solicito se de curso a la presente denuncia a fin de ser debatida ante el Plenario, decretando la nulidad de los dictámenes producidos en el concurso 340 y 427, con legitimación suficiente, interés directo por el agravio irreparable infligido, como así en el interés simple del cumplimiento de la ley, a fin de evitar que la transparencia y legalidad del sistema se diluya en el subjetivismo consolidando la discriminación denunciada, relativizando hasta anulando lo determinante de los antecedentes y pruebas de oposición, como así el derecho a integrar y conformar las propuestas de ternas, contrariando el propio reglamento y la Constitución.

Por último, lamento profundamente haber participado de un concurso para la magistratura siendo mujer, en la creencia de que la capacidad era suficiente.

El mensaje que la comisión ha dejado a través de la audiencia pública del 09/12/2021 a esta concursante, al país y a las mujeres que aspiran a la justicia o que reclaman el respeto al género es devastador, remarcando la desacertada y poco feliz expresión registrada: “lamento mucho en esta patriada de género no acompañarlo” (minuto 39:53” de la sesión de la comisión de selección del 09/12/2021), cuya máxima expresión contraria a los derechos humanos, hace pie en los femicidios que juzgamos y lamentamos.

Dichas expresiones fueron fundamento de una decisión discriminatoria de la cual me siento irreparablemente afectada, y contamina a ambos concursos, lo cual las nulifica insubsanablemente por parciales y discriminatorios los dictámenes de comisión de selección, dejando latente la posibilidad de recusación en un futuro a los miembros que surgen de esta denuncia, que hayan adherido a la negativa de reconocimiento de la participación en condiciones de equidad de la mujer como aspirante a magistrada federal.

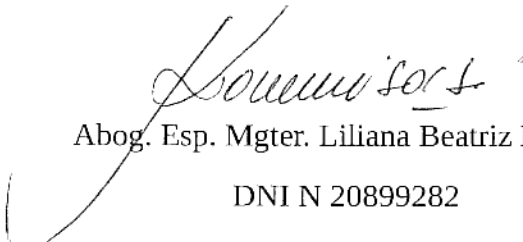
No obstante, apelo al elevado criterio del plenario mediante la presente denuncia, a fin de que revea las valoraciones e intervenciones de la comisión de selección en la propuesta o sugerencia de ternas en los concursos informados el día 09/12/2021, en especial el Concurso 340 Juzgado federal de Primera Instancia de Puerto Iguazú no habilitado, como parte interesada; como así la interpretación que han dado al reglamento, que ahora permite excluir una participante del sexo femenino que obtuvo los puntajes de mérito, a fin de no dañar la seriedad y transparencia del sistema ni caer en abusos de poder, atento la gravedad institucional y trascendencia social y política de la cuestión planteada.

Asimismo, informo a este Plenario, que se remite la presente via correo electrónico, única via digital habilitada al efecto, y que se cursan copias de la presente a Amja (Asociación de Mujeres Juezas de la Argentina) de la cual soy asociada, a la FAM (Federación Argentina de Magistrados y funcionarios), a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de que se notifiquen de la presente denuncia y asuman postura frente a la cuestión reglamentaria que excluye la posibilidad de integrar ternas con mujeres, y difiere la aplicación de normativa de género, como así para que incluyan a los consejeros integrantes de la comisión de selección de magistrados a un programa intensivo e integral de capacitación obligatorio en género y violencias o su actualización, a quienes aún no lo acrediten, en base a la igualdad y las responsabilidades asumidas al frente de la función pública que detentan.

Asimismo remito copia a la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe – Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe) de la ONU y ONU Mujeres, a los efectos que dicho organismo pueda estimar para brindar colaboración en la formación de los integrantes del Órgano que Ud Preside, y proceda a integrar los datos estadísticos con la presente moción.

Por todo lo expuesto, solicito al Plenario en carácter de participante del Concurso 340, se de curso a la presente denuncia y pedido de re consideración y nulidad del dictamen de comisión de selección que aprobó la propuestas de ternas con las irregularidades detalladas y del Concurso 427, en el marco de la sesión realizada el día 09/12/2021 alojada en el canal virtual oficial <https://www.youtube.com/watch?v=Y0JgwPD9O3E> .

Dios guarde a V.E.



Abog. Esp. Mgter. Liliana Beatriz KomisarSKI
DNI N 20899282

Conc. 340 Pto. Iguazú Misiones (no habilitado)